



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio No. 431
RADICADO:	050013110012-2020-00258-00
PROCESO:	EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
ASUNTO:	Inadmite demanda

Luego de estudiar la demanda que antecede se encontraron unas falencias que deben ser subsanadas de conformidad con lo dispuesto en el 82, 89, 90, del Código General del proceso y el decreto 806 de 2020, el Juzgado, por tanto, el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN**.

RESUELVE:

INADMITIR la demanda **VERBAL DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** instaurada por el señor **ANGEL MARINO SANCHEZ JORDAN**, contra **MARIA LORENZA RUIZ MOSQUERA**. para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, se atiendan estos requisitos:

- 1:** De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, ampliará los hechos indicando las circunstancias de **modo tiempo y lugar** que sirven para fundamentar las pretensiones.
- 2:** Allegará acta de conciliación entre los señores **ANGEL MARINO SANCHEZ JORDAN y MARIA LORENZA RUIZ MOSQUERA** en materia de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, como requisito de procedibilidad numeral tercero del artículo 40 de la ley 640 de 2001.
- 3:** Allegará copia actualizada de los folios de registro civil de nacimiento de los señores **ANGEL MARINO SANCHEZ JORDAN y MARIA LORENZA RUIZ MOSQUERA**.
- 4:** De conformidad con el artículo. 6, del decreto 806 de 2020 y artículo 212 del Código General del Proceso, se relacionará la dirección de correo electrónico o canal digital, mediante el cual puedan ser notificadas cada una de las personas enunciadas en el acápite de

pruebas testimoniales, igualmente indicará los hechos que serán objeto de prueba con cada uno de los testimonios.

5: Adecuará la **demanda y el poder** indicando que el trámite a seguir es un proceso **VERBAL DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**.

6: Cumplido lo anterior adecuará las pretensiones y el poder peticionando la **DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, indicando igualmente los extremos temporales en que se dio cada una de ellas (**fecha de inicio y de terminación**).

7: Excluirá de la pretensión segunda, lo concerniente a la liquidación de la sociedad patrimonial, habida cuenta que ello es un trámite posterior a la decisión final del presente proceso.

8: De conformidad con el art. 5, inciso 2º, del Decreto 806 de 2020, en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado designado, misma que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

9: De conformidad con el artículo 82 del CGP y 8º del decreto 806 de 2020, indicará la dirección de correo electrónico de la señora **MARIA LORENZA RUIZ MOSQUERA**, la forma como la obtuvo y allegará las evidencias que lo acredite.

10: De conformidad con el Art. 6º, Inciso 4º del Decreto 806 de 2020 Acreditara él envió de la demanda y sus anexos al correo electrónico o físico de la demanda. **De igual manera procederá con el escrito de subsanación de la demanda.**

Se advierte a la demandante y a su apoderado de las sanciones que contiene el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __76__ fijados hoy __4__ de septiembre de
2020 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**a35306744fe6636b908142a5e3d279a1b73f001b3d8900b991dae4fd6
edef068**

Documento generado en 03/09/2020 06:53:13 a.m.